

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0216-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de vigilancia a megaproyectos de obra pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Infraestructura y de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el concepto de Megaproyectos y Crear el Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública como la autoridad responsable vigilancia para el cumplimiento de los preceptos y principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad en los Megaproyectos de obra pública, así como su integración y atribuciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 134, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y</p> <p>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN MATERIA DE VIGILANCIA A MEGAPROYECTOS</p> <p>Primero. Se reforma las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 2; se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 76 Quater a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;</p> <p>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la</p>

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Megaproyectos: son los grandes proyectos de desarrollo de obra pública que representan procesos de inversión de capital público y/o privado, nacional o internacional, para la creación o la mejora de la infraestructura física de una región determinada, la transformación a largo plazo de las actividades productivas con los correspondientes cambios en el uso de la tierra y los derechos de propiedad sobre la misma, así como la explotación en gran escala de los recursos naturales. Estos abarcan principalmente aquellos asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el Plan Nacional de Desarrollo o el desarrollo nacional.

XIV. Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública: autoridad responsable vigilancia para el cumplimiento de los preceptos y principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad en los megaproyectos de obra pública.

Artículo 76 Bis. Para efectos de los megaproyectos

No tiene correlativo

de obra pública, se establecerá un Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública, quien será la autoridad responsable de hacer que se hagan cumplir los preceptos y principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad, con el objeto de permitir el adecuado seguimiento, planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Artículo 76 Ter. Serán integrantes del Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública:

I. Una persona representante de la Secretaría de la Función Pública, quien presidirá dicho comité;

II. Una persona representante de cada una de las secretarías involucradas en el mega proyecto en cuestión;

III. Una persona representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

IV. Una persona representante del Sistema Nacional Anticorrupción;

V. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

No tiene correlativo

VI. Una persona representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

VII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

VIII. Expertos en la materia de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 76 Quater. El Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral;

II. Revisar en cualquier tiempo que los megaproyectos de obra pública se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables;

III. Garantizar que el presupuesto destinado a cada megaproyecto de obra pública no podrá ser ajustado cuando este sea a la alza;

IV. Supervisar el procedimiento de rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;

	<p>V. Revisar que la información relacionada con el desarrollo de los megaproyectos de obra pública sea pública conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; y</p> <p>VI. Garantizar que el desarrollo de estos no implique ningún tipo de daño al medio ambiente, la sobreexplotación de recursos naturales y la violación de los derechos humanos de las comunidades originarias donde se asientan estas obras de infraestructura.</p>
<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, y</p> <p>b) En los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter</p>	<p>Segundo. Se reforman los incisos a) y b) y se adiciona un inciso c) al artículo 69 a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. El Ejecutivo federal:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>b) En los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general; y</p>

<p>general.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a XV. ...</p>	<p>c) En los términos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo relacionado con información de los contratos, dictámenes de impacto ambiental, resultados de encuestas o consultas de participación ciudadana, y el presupuesto destinado a los proyectos y megaproyectos de obra pública.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las disposiciones que contravengan a las presentes modificaciones.</p>

Juan Carlos Sánchez.